



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 12 / 08 / 2025 –09:00 horas.

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y girado a la Comisión de Presupuesto (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Diosnel Aguilera). EXP. N° D-2584816.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Aníbal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre. Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6° De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. El señor Aníbal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad. La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaña a esta presentación. Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408/2024, ‘QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025’”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2436 y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° S-2502354.

Fecha de Ingreso	25/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Colym Gregorio Soroka Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY N° 7408 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de los únicos excombatientes de la Guerra del Chaco sobrevivientes. Expresa que actualmente quedan solo 3 (tres) beneméritos de la patria a la fecha, Héroe Virgilio Dávalos de Caaguazú, Héroe Juan Bautista Cantero de Alto Paraná y Canuto González de Caaguazú, estos 3 veteranos de la Guerra del Chaco sobrevivientes, tienen edad promedio de 109 años y en muy precarias condiciones de salud. Estos héroes paraguayos, perciben pagos en 2 conceptos: pensión y subsidio, resultando este último concepto, el que cobran de manera exclusiva los excombatientes, no así los herederos, que solamente perciben la pensión. El monto del subsidio, se encuentra estipulado en la Ley de Presupuesto, específicamente en el artículo 168. El monto vigente, es de 56 jornales, que asciende a 6.027.112.- guaraníes. El presente proyecto, eleva de 56 a 70 los jornales que percibirán en el citado concepto, lo cual representa 7.533.890 guaraníes. El objetivo del presente proyecto es en homenaje a los 90 años de la firma del Protocolo de Paz de la Guerra del Chaco, donde estos 3 héroes, únicos sobrevivientes, puedan acceder a través de esta iniciativa, un importe mayor, que al sumársele la pensión establecida en el Art 166 de la Ley de Presupuesto con 24 jornales equivalentes a 2.583.048 guaraníes, nuestros beneméritos sobrevivientes perciban 10.116.932 guaraníes. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para que sea aprobado el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3 Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482 y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2162170.**

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Aliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general. Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas. Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales. La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos. En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinnfin de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva. La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales. Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación. Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido. En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad. El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad. Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 88° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2° Y 11 DE LA LEY N° 5508/2015, ‘PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA’ Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6453/2019 Y DEROGA LA LEY N° 5344/2014, ‘QUE ESTABLECE EL REPOSO POR MATERNIDAD EN CARGOS ELECTIVOS’**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2164. Dictaminado por la Comisión de Niñez y Adolescencia que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción Ficta 19 de agosto de 2025**). **EXP. N° D-2481377.**

Fecha de Ingreso	22/10/2024	Iniciativa –Origen	H.C.D/ Dip. Maria Rocio, Abed. D. Dip. Nac. Liz Cristina Acosta, Dip Nac. Maria Ida Catebekke, Dip. Nac. Dalia Marlene Estigarribia, Dip. Nac. Carmen de Jesus Gimenez, Dip. Nac. Johana Ortega Ghiringuelli, Dip. Nac. Maria Fabiana Souto de Aliana, Dip. Nac. Roya Torres Baez, Dip. Nac. Virina Mauricio Villanueva y Dip. Nac. Del Pilar Vazquez Cabrera		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	20/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 26/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 07/05/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa en que en el año 2013 los entonces Diputados Nacionales Juan Bogado, Hugo Rubín, Ramón Duarte, Karina Rodríguez, Esmerita Sánchez, Roció Casco, María Carísimo, Cynthia Tarrago, Olga Ferreira, Del Pilar Eva Medina, Blanca Vargas, Perla Acosta, Cristina Villalba, el Congreso da un salto cualitativo en la defensa por los derechos de las mujeres que ocupan cargos electivos al sancionar la Ley N° 5.344 “QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR REPOSO DE MATERNIDAD EN CARGOS ELECTIVOS” que luego, con la aprobación de la Ley N° 5508/2015 “PROMOCION, PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, se refuerza la atención sobre los derechos consagrado para todas las trabajadoras tanto en el ámbito público, como en el privado. En la inteligencia de que es necesario fusionar ambas leyes, a los efectos de evitar la dispersión legislativa, ya que ambas tienen por materia proteger a la madre gestante y en periodo de lactancia, se presenta la siguiente propuesta legislativa a los efectos de modificar la ley 5508/2015 e incorporar a la madre que ocupa cargo electivo al texto de la norma. En ese sentido, es necesario realizar un ajuste a los artículos 2° y 3° agregando la figura de la persona que ocupa cargo electivo a los efectos de protegerla durante esos periodos amparados en la ley y en consecuencia derogar la Ley N° 5.344 “QUE ESTABLECE LA LICENCIA POR REPOSO DE MATERNIDAD EN CARGOS ELECTIVOS” por haber quedado desfasada en cuanto al tiempo otorgado como licencia (12 semanas), en relación a la ley Ley N° 5508 que establece un tiempo de 18 semanas, por ende el deber de reconocer los derechos de las mujeres trabajadoras y los medios para validar los mismos.				
Detalles	La Comisión de Niñez y Adolescencia aconseja Aceptar Modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE ESTEBAN MARTÍNEZ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° P08/395, CTA. CTE. CTRAL. N° 30-9037-02, CON UNA SUPERFICIE DE 5.000 M² (CINCO MIL METROS CUADRADOS), A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, PARA ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2155 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 20 de agosto de 2025**). **EXP. N° S-2401674.**

Fecha de Ingreso	11/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sergio Roberto Rojas Sosa, Ever Federico Villalba Benitez.											
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER									
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley surge a raíz de la necesidad de regularizar la posesión del inmueble donde se encuentra asentado el Centro de Salud local, al efecto que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentre legalmente habilitado a realizar las inversiones necesarias que permitan mejorar los servicios sanitarios en el mencionado distrito. El presente Proyecto de Ley tiene la finalidad de formalizar el usufructo por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de un inmueble, propiedad del Municipio de Teniente Esteban Martínez, utilizado para asiento del Centro de Salud, quien es el único centro hospitalario que brinda asistencia sanitaria a los pobladores de la zona urbana, barrios y compañías que se hallan dentro del referido municipio. La municipalidad de Teniente Esteban Martínez, debe transferir a título gratuito, un inmueble del dominio privado municipal, individualizado con Matrícula N° P08/395, Cta. Cte. Ctral. N° 30-9037-02, con una superficie de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para asiento del Centro de Salud, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: <u>Dimensiones, linderos y superficie</u> Lado 1-2: con rumbo S – 34° 42' 17" – W (Sur, treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete segundos, Oeste), mide 50 m (cincuenta metros) y linda con la Calle Gral. Bernardino Caballero (tierra). Lado 2-3: con rumbo N – 55° 21' 54" – W (Norte, cincuenta y cinco grados, veintiún minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste), mide 100 m (cien metros) y linda con la Calle Leónidas de Jesús Giménez (tierra). Lado 3-4: con rumbo N – 34° 42' 17" – E (Norte, treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, diecisiete segundos, Este), mide 50 m (cincuenta metros) y linda con la Calle Pai Nicolás Weiler (tierra). Lado 4-1: con rumbo S – 55° 21' 17" – E (Sur, cincuenta y cinco grados, veintiún minutos, diecisiete segundos, Este), mide 100 m (cien metros) y linda con el Lote N° 02. Superficie: la superficie total de la fracción a transferir es de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados). Área Construida: la superficie del área construida dentro del Lote N° 01 es de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados). <u>Referencias</u> Los rumbos citados con respecto al Norte de Cuadrículas de la Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM). Las coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Zona 21, Datum WGS 84, de los vértices 1 y 2 de esta propiedad son: <table><thead><tr><th><u>MOJONES</u></th><th><u>ESTE</u></th><th><u>NORTE</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>214.628,22</td><td>7.333.653,19</td></tr><tr><td>2</td><td>214.599,75</td><td>7.333.612,08</td></tr></tbody></table> Este proyecto se aprobó de esta manera en la H. Cámara del senado y los proyectistas solicitan el acompañamiento para su aprobación con las modificaciones introducida.					<u>MOJONES</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>	1	214.628,22	7.333.653,19	2	214.599,75	7.333.612,08
<u>MOJONES</u>	<u>ESTE</u>	<u>NORTE</u>												
1	214.628,22	7.333.653,19												
2	214.599,75	7.333.612,08												
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.													
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.													



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAACUPÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 14.121, CTA. CTE. CTRAL. N° 19-2446-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN ISIDRO DE LA COMPAÑÍA CABAÑAS, DEL MENCIONADO DISTRITO, PARA ASIENTO DE UNA UNIDAD DE SALUD FAMILIAR”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2156. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. (Sanción Ficta 20 de agosto de 2025). EXP. N° S-2300110.

Fecha de Ingreso	31/07/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley servirá para concretar la construcción de una nueva Unidad de Salud Familiar en el lugar, que redundará en beneficio de la población de la zona facilitando a las familias del Barrio San Isidro y zonas aledañas, la atención primaria de la salud con servicios de calidad cuya necesidad resulta imperiosa, motivo que justifica la concesión del inmueble solicitado. Para tal motivo la Municipalidad de Caacupé, mediante Nota N° 286 de fecha 21 de marzo de 2023 solicita al Congreso Nacional la desafectación de la propiedad municipal en cuestión, ubicada en el Barrio San Isidro de la Compañía Cabañas, para su posterior donación a título gratuito a favor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Proyecto de instalación de nuevas instalaciones en el Departamento de Cordillera. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar Modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE GARANTIZA EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA PROTECCIÓN ANTE EL CRIADAZGO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2165. Dictaminado por la Comisión de Niñez y Adolescencia que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Pueblos Indígenas (Sanción Ficta 26 de agosto de 2025). EXP. N° D-2479501.

Fecha de Ingreso	16/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Antecedentes	1er. Tramite: La H.C.D. Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 26/11/2024, y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H.C.S. Rechaza el Proyecto de Ley en la sesión Extraordinaria de fecha 20/05/2025, y remite a la cámara de origen para su ratificación o rechazo.				
Motivo del Proyecto	Las proyectistas fundamentan el presente proyecto de ley en que el objetivo del mismo es garantizar al niño, niña y adolescente el derecho a ser protegido de toda forma de explotación laboral, trabajo forzoso y peligroso realizado en el criadazgo. Las acciones comprenden de manera integral la prevención, detección, atención y reparación de los daños causados por esta actividad. El criadazgo es una práctica arraigada en Paraguay asociada al trabajo infantil forzoso, que implica que niñas, niños y adolescentes, generalmente de familias rurales empobrecidas, sean enviados a vivir y trabajar en hogares de familias más acomodadas, usualmente en áreas urbanas; a cambio de educación, casa y comida. Este acuerdo se formaliza, en el marco de una relación verbal, entre los encargados y/o progenitores y los adultos responsables del hogar de destino. Sin embargo, constituye un recurso para la utilización de niños y adolescentes en el trabajo doméstico, en sistemas de cuasi esclavitud. En la actualidad, la práctica del criadazgo sigue muy vigente en nuestro país. Según los datos provenientes de una investigación del 2011, se estima que existían casi 47.000 niñas y niños. Es importante destacar que el criadazgo ha afectado principalmente a las niñas por su vinculación con el trabajo doméstico no remunerado. La vigencia del criadazgo está asociado principalmente a la situación de pobreza de determinados sectores de la sociedad, donde, las brechas existentes entre las zonas rurales y urbanas son muy pronunciadas, especialmente en lo referente a la oferta educativa, sobre todo, en el tercer ciclo de la Educación Escolar Básica y más aún en la Educación Media, constituyéndose en una opción engañosa para muchas familias. Sin embargo, en los últimos años esta práctica ha sido cuestionada por amplios sectores de la sociedad, por los efectos nocivos sobre la vida de las niñas, niños y adolescentes que pasaron por esta situación, en muchos casos convirtiéndolas en personas vulnerables y víctimas de delitos, como el maltrato físico, la explotación, el abuso sexual y la trata de personas. Por todas estas razones, es necesario un abordaje legislativo de carácter integral de esta realidad, que afecta a las niñas, niños y adolescentes del Paraguay. Además, las proyectistas remarcan la importancia de armonizar la normativa vigente en materia de derechos del niño/a y adolescente, adecuándola a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y establecer la protección ante el criadazgo en la ley doméstica, complementando las disposiciones de otras normativas de carácter general. Finalmente establecen mecanismos de denuncia y generación de respuestas a esta realidad, a través de canales seguros y mecanismos de protección para las víctimas y sus familias y canales claros para la sanción a los responsables de los hechos punibles cometidos con el criadazgo, fortaleciendo la capacidad del Estado para combatir esta práctica y promoviendo alternativas de apoyo para las familias vulnerables. El presente proyecto es el resultado de una mesa de trabajo integrada por la Comisión de Niñez y Adolescencia, el Frente Parlamentario por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Cámara de Diputados. Además, contó con el apoyo técnico del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio del Trabajo, la Defensoría del Pueblo y Global Infancia.				
Detalles	La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja Ratificar Sanción inicial dada al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 19° artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, “SEÑALIZACIÓN VIAL DE ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido por Mensaje N° 2192. Dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (**Sanción Ficta 29 de agosto de 2025**). **EXP. N° S-2401439.**

Fecha de Ingreso	28/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Lourdes Noelia Cabrera Petters, Juan Carlos Luis Galaverna Ortega		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley consiste en la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales son prioridades fundamentales en la agenda de desarrollo sostenible de nuestro país. Las áreas de protección ambiental, incluyendo parques naturales y áreas silvestres protegidas, desempeñan un papel crucial en el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística. Sin embargo, la falta de señalización adecuada en estas zonas representa un riesgo tanto para la conservación de estos ecosistemas como para la seguridad de las personas que transitan por ellas. El objetivo principal de la presente Ley es establecer la señalización vial de áreas de protección ambiental para tomar precaución y cuidado en zonas de relevancia ecológica, determinado en base a una justificación técnica. Asimismo, esta Ley busca proporcionar información y orientación sobre la ubicación de las Áreas Silvestres Protegidas declarados en base a la Ley 352 “De Áreas Silvestres Protegidas”, garantizando así la sostenibilidad de los ecosistemas naturales, el mantenimiento de la biodiversidad, el equilibrio biológico y la armonía paisajística. Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 202 núm. 2) y 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos y el Texto del Proyecto de Ley de referencia, solicitando el acompañamiento de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 13° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2201. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado, y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados y de Educación, Cultura y Culto que aconseja, en mayoría, aceptar el rechazo del Honorable Senado y en minoría, ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno (**Sanción Ficta 5 de setiembre de 2025**). **EXP. N° D-2478766.**

Fecha de Ingreso	18/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	06/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Extraordinaria de fecha 17/12/2024 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 28/05/2025 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que los escudos nacionales o escudos del Paraguay, son los dos utilizados en el pabellón nacional: el sello nacional (anverso) y el sello de Hacienda (reverso). El 30 de septiembre de 1812 el Congreso Supremo adopta el Escudo Nacional sin indicarse su forma ni atributos. En 1820 apareció en los papeles oficiales un primer símbolo creado por el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, usado hasta 1842 y el 25 de noviembre de 1842 el Congreso General Extraordinario describe por primera vez, en la Ley del Pabellón Nacional, los Símbolos Patrios del Paraguay. En su artículo primero el Congreso. “manda y ordena que el Pabellón de la República sea el mismo que hasta aquí ha tenido la Nación con las variaciones convenientes, esto es, una bandera compuesta de tres fajas horizontales, colorada, blanca y azul. De un lado el Escudo Nacional con una palma y una oliva entrelazadas en el vértice y abiertas en la superficie, resaltando en el medio de ella, una estrella. En la orla una inscripción distribuida que dice: ‘República del Paraguay’. En el lado opuesto, un círculo con la inscripción ‘Paz y Justicia’ y en el centro un león en la base del símbolo de la libertad”. El 25 de agosto de 1967 se promulga la Constitución, la cual incluye la descripción de los símbolos patrios, pero sin dibujo patrón que los referencie, permitiendo que la Ley reglamente sus características y determine su uso, siempre y cuando ya no estén establecidas en la Carta Magna de 1842. La promulgación de la Constitución Nacional del Paraguay de 1992 reivindica los escudos de 1842 volviendo a citar: “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la resolución del Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinando su uso”. En julio de 2013, el Presidente Federico Franco decretó las características de los escudos nacionales a ser utilizados oficialmente. Como bien puede notarse, solo una vez se reguló por medio de una ley los símbolos patrios, en 1842, posteriormente fueron modificados por decretos, la actual constitución de la República que data de 1992, prevé en su artículo 139 “... La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinando su uso” Este proyecto de ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por Ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. Para ello se ha convocado una mesa de trabajo con los representantes del Comando de las Fuerzas Militares: conocedores de las leyes de la heráldica y de la historia de nuestra República, y personal técnico de la Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social de esta Honorable Cámara, a fin de poner a consideración de los colegas Diputados Nacionales el resultado de esos esfuerzos. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es urgente priorizar la vocación patriótica y la lealtad a los símbolos de la República, para seguir construyendo ese compromiso nacionalista, auténtico y respetuoso de sus habitantes, por nuestro amado Paraguay. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la Ley del Congreso Extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por Ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado Entonces, depende de nosotros hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACION CON GRANDEZA.
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aceptar el rechazo introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial dada al Proyecto de Ley. La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja en mayoría Aceptar el rechazo y en minoría aconseja Ratificarse en la Sanción Inicial dada por la H.C.D. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 20° artículos .
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ABROGA LA LEY N° 4.900/2013 ‘QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 8.669, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PRESIDENTE FRANCO, PARA ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOCALIDAD’**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2214. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (Sanción Ficta 5 de setiembre de 2025). EXP. N° S-201677.

Fecha de Ingreso	16/10/2020	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo expone a la Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta el presente Proyecto de Ley. La finca N° 8669 del distrito de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná, propiedad del señor Leonardo Lugo, que ha sido objeto de expropiación para asiento del Centro de Salud local, tiene 15 metros de frente y una superficie de 364.31 metros cuadrado, insuficientes para cualquier establecimiento sanitario, dado que no se ajusta al criterio básico establecido por la Resolución S.G.N° 226/2019. Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como es la Unidad de Servicio de Salud de la Familia (USF) estándar tipo A cuyo terreno requiere de al menos 1080 metros cuadrados de superficie y 36 metros de frente. Además, a muy escasa distancia del predio en cuestión funcionan dos Unidades de Salud de la Familia: la USF Mariscal López CODECO (km 4 avda. Monday) situada a 1183 metros del inmueble expropiado, y la USF Km 5 ½ Monday, ubicada a 375 metros del mismo, cuyo territorio social coincide con el área de cobertura que correspondería al nuevo servicio de salud que se instalara en dicho predio. El Poder Ejecutivo solicita abrogar lo Ley N° 4900/2013.fundado en los informes técnicos de las instancias pertinentes del Ministerio de salud Pública y Bienestar Social, teniendo en cuenta que conforme con la” razones expuestas precedentemente, se considera que no se justifica la construcción de un nuevo servicio de salud en dicho lugar; y, por consiguiente, tampoco corresponde realizar una consideración erogación para indemnizar al propietario del inmueble expropiado. Por estas razones el Poder Ejecutivo solicita la aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 203 y 238, numeral 12) de la Constitución Nacional				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE**”, presentado por el Diputado Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. EXP. N° D-2583366.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor Eladio Flor Cañete, nació el 08 de mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocinia Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Édgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná). Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espindola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con "Los Cordilleranos", arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandrino Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas. Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto "Los Ídolos de Hernandarias", viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los "Cancioneros de Quiindy". Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Carapeguños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros. El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente. Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley consta con 5° Artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA**”, presentado por el Diputado Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2583367.**

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor OCTAVIO MARTIN SAMUDIO CANDIA, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan y la imposibilidad de trabajar por razones de salud. El Señor OCTAVIO MARTIN SAMUDIO CANDIA, ha trabajado con presentaciones en Televisión Gaucha, viaje a Europa con el grupo "Los Reales del Paraguay", se inicia en España como profesional en las Islas Canarias, Madrid, Barcelona, Valencia, Mallorca, Ibiza. Grabo varios LP's, algunos singles para la firma Palobal y viaja a otros países participando en programas de televisión, teatros, night clubs, radios, conciertos. En Alemania, Suiza, Italia, Francia, Irlanda, Escocia e Inglaterra, se radico e integro el grupo de la prestigiosa agencia artística internacional The London Management, fue invitado a participar a un evento llamado The Royal Variety Show, programa especial con la presencia de su Majestad la Reina de Inglaterra, en escena con famosos artistas internacionales como Shirley Bassey, Gilbert Beaud entre otros, en 1974. Luego, comienza otra gira por Australia, recorriendo todo el territorio con su participación en TVs, radios, teatros, Club de Melbourne, Sydney Perth, Darwin, Queensland, Tazmania, actuación anual en todos los estados, que le permitió abrir puertas del continente asiático, Hong Kong (Mandarin Hotel), Singapur (Shangrila Hotel), Malasia e Indonesia (Continental Hotel). También dejo sus pasos por EEUU (New York, Florida, Las Vegas, Los Ángeles, El Caribe (Freeport Casinos), Las Bahamas (Hilton Hotel), Puerto Rico y el London Palladium Show, recorriendo Canadá (O'keefe Center en Toronto; Ottawa, British Columbia). Ha trabajado con Dionisio Villamayor y Tony Martínez, juntos crearon el trío "Kara Kara" iniciaron con mucho éxito otra gira por Europa en teatros, cabarets, TV, en especial en el Reino Unido, Francia, Italia, Bélgica, Alemania. Desde del deceso de su amigo Luis Alberto del Paraná, Martin Samudio, creo el famoso grupo "Los mágicos paraguayos" con el conocido arpista Fausto Franco, y grabaron 2 LP's incluyendo varias de sus propias composiciones "Campesinita de mi tierra", "Yo quedaré", "Adiós a un trovador" (dedicado a Luis Alberto del Paraná) "Gloria" y otras. Con "Ave María de Morro" recibieron una mención especial de la prensa alemana como grupo más perfecto en grabaciones y conciertos. En 1978, fueron invitados por un empresario y se presentaron en la Isla Mauritius, con gran éxito el Señor Octavio Martin Samudio Candia, abandona al grupo y se radica en la isla, consagrándose como cantante solista e interpreta música latino-americana, con prioridad "boleros". También ha recorrido el continente africano durante 5 años, actuando en Kenya (Milton Nairobi), South-Africa, Mozambique, Isla de la reunión, Seychelles y retorna a la Isla de Mauritius. Posterior a esos significativos eventos, ocupa el cargo de Director de animación y entretenimiento para una cadena de hoteles de lujo de prestigio internacional southernsun (Saint Gran Hotel), durante 8 años y se traslada al Hotel Maritim también con el mismo cargo de entertainment, Director por otros 5 años. Además de crear un grupo de música salsa y latino songs, dándole el título de pionero de esta índole en el océano indico. Hoy radicado en Asunción, ofrece su experiencia y talento al arte nacional paraguayo, con su dominio de idiomas, es considerado un verdadero showmaninter nacional, Caballero de la orden María Reina de la Paz - Mauritius La Francofonía bajo las Órdenes del Vaticano. Por lo tanto, el proyectista expresa que sería loable aprobar el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley Proyecto de Ley consta con 5° Artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRASFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2266831.**

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CeIL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias, favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

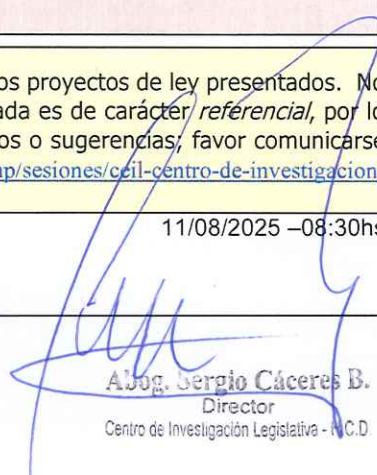
Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypane
Asunción - Paraguay



11/08/2025 –08:30hs


Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.